

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1621/2024.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y

Vivienda.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1621/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relativa a un predio en específico para poder conocer si puede superar los 10 niveles.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, incompleta, respuesta complementaria, sin materia.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1621/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1621/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve Sobreseer por quedar sin materia en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el quince de marzo, a la que le correspondió el número de folio 090162624000695, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU).

En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio:

- Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX.
- Con cuenta catastral 033_027_05.
- Superficie 4620.33 m2.

Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles.

En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas:

- En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación?
- ¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de abril, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2024, de cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000695**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU). En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio: • Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX. • Con cuenta catastral 033_027_05. • Superficie 4620.33 m2. Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles. En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas: • En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación? • ¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO."(Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0761/2024 de fecha 02 de abril de 2024, la Dirección del



Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud misma que se adjuntan en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor anexó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0761/2024** de fecha dos de abril, signado por la Directora del Registro de Planes y Programas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



Por lo anteriormente expuesto, acorde con el Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 2003, y en dicho programa:

"... se establecen como instrumentos la clasificación del suelo, su zonificación y la consideración de áreas donde se aplican regulaciones en materia de desarrollo sustentable.

Con el objeto de regular los usos y destinos del suelo, el Programa General delimita y clasifica el territorio de la entidad en Suelo Urbano y Suelo de Conservación. En Suelo Urbano se determinan los usos del suelo y establecimientos urbanos, así como los destinos del suelo previstos para la realización de programas o proyectos estratégicos con fines públicos. En suelo de conservación se impone la preservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios y rurales, para asegurar el desarrollo sustentable de la ciudad...".

Por ende, la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, me permito informar que dicho <u>Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/, más específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.</u>

Ahora bien, una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", en la página web: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/, para el predio de interés, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 30 de septiembre de 2008, Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008 vigente, al citado predio le establece la zonificación: HM/10/30/M: Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre densidad media es decir: una vivienda cada 50.00 m² de terreno.

Se anexan al presente la Tabla de Uso de Suelo Permitidos correspondiente a los usos del suelo para la citada zonificación.

Adicionalmente se informa que el predio que nos ocupa, cuenta con tres Restricciones Viales, las cuales hacen referencia a que con el fin de coadyuvar a mejorar la circulación vehícular en la red vial, los predios con frente a las siguientes vialidades deberán respetar la restricción señalada para cada una de las mismas, la cual podrá ser utilizada únicamente para la entrada y salida de personas y vehículos al predio, así como bahías de ascenso y descenso y área para el cúmulo de vehículos a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad, ni al predio, así como bahías de ascenso y descenso y área para el cúmulo de vehículos a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad, ni de los accesos de otros predios y/o inmuebles; su mantenimiento y control será responsabilidad del propietario; aunado a esto sobre esta franja no se podrá construir, cubrir ni instalar estructuras fijas y/o desmontables. A continuación se señalan las **Restricciones Viales** con las que cuenta el predio de interés:

 Restricción Vial denominada: Presa Falco Tramo: Av. Ejército Nacional a Av. Río San Joaquín, excepto el paramento poniente en el tramo comprendido entre calle Presa Danxho a calle Presa.



- 2. Restricción Vial denominada: Av. Ejército Nacional Tramo: Paramento norte: de Presa Oviachic a Lago Onega.
- 3. Restricción Vial denominada: Ferrocarril de Cuernavaca Tramo: Paramento Norte: de Av. Ejército Nacional a Lago Manitoba

Cabe destacar, que respecto del domicilio de interés y lo establecido en las restricciones señaladas en los párrafos precedentes estas tienen una restricción de 5 m.

Por último, me permito señalar que el predio de interés, deberá apegarse a lo establecido en la zonificación correspondiente acorde con el multicitado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 30 de septiembre de 2008, Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008 vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...][Sic.]

 Asimismo, anexó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, con fecha de treinta de septiembre de dos mil ocho, mismo que consta de cuatro fojas útiles y que forma parte integral del presente expediente.

III. Recurso. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente la misma fecha, inconformándose por lo siguiente:

En base a la respuesta a mi consulta contenida en el Oficio SEDIVI/DGOU/DRPP/0761/2024, me doy por contestado a una de las preguntas planteadas relativa al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio ubicado en Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11500 Ciudad de México, CDMX, siendo que los niveles de cualquier edificación que se pudiera construir en el citado predio con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo actualmente vigente nunca podría superar los 10 niveles.

Sin embargo, quedó sin contestar la segunda pregunta en la que se consulta acerca de si es posible que el propietario del predio tramite una modificación del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del multicitado predio que finalmente le permita incrementar el numero de niveles permitidos. En el caso de que si pueda hacerlo, me interesa saber cual seria el procedimiento, ante que dependencia y cual sería el numero de niveles máximos que le podrían autorizar.

Muchas gracias por su atención y su respuesta. [*Sic.*]

IV. Turno. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de

este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1621/2024, al

recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este

Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por

el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo

establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente

recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley

de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran

manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución

de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de

Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto

Obligado. El tres de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y

10



el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CDJT/UT/2249/2024**, de fecha tres de mayo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de **Admisión** dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.1621/2024, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 15 de marzo de 2024, el hoy recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162624000695, consistente en:

"De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU).

En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio:

- Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX.
- Con cuenta catastral 033 027 05.
- Superficie 4620.33 m2.

Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles.

En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas:

• En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación?



- ¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO."(Sic.)
- 2. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1408/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 (ANEXO 1), turnó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, la Solicitud de Acceso a la Información Pública referida, por considerar que la información se encontraba en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable de conformidad con el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 3.- Por medio del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0761/2024** de fecha 02 de abril de 2024 **(ANEXO 2)**, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano emitió la respuesta correspondiente, mismo que fue remitida a la persona solicitante a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2024 del** de fecha 05 de abril de 2024**(ANEXO 3)**.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

"En base a la respuesta a mi consulta contenida en el Oficio SEDIVI/DGOU/DRPP/0761/2024, me doy por contestado a una de las preguntas planteadas relativa al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio ubicado en Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11500 Ciudad de México, CDMX, siendo que los niveles de cualquier edificación que se pudiera construir en el citado predio con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo actualmente vigente nunca podría superar los 10 niveles. Sin embargo, quedó sin contestar la segunda pregunta en la que se consulta acerca de si es posible que el propietario del predio tramite una modificación del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del multicitado predio que finalmente le permita incrementar el numero de niveles permitidos. En el caso de que si pueda hacerlo, me interesa saber cual seria el procedimiento, ante que dependencia y cual sería el numero de niveles máximos que le podrían autorizar. Muchas gracias por su atención y su respuesta." (Sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en suplencia, el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se presentan los siguientes:

ALEGATOS



Al respecto, la Unidad de Transparencia, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2029/2024** de fecha 24 de abril de 2024 **(ANEXO 4)**, requirió a la Dirección General de Ordenamiento Urbano se pronunciara respecto al agravio antes referido, mismo que fue atendido por medio de los siguientes oficios:

- **SEDUVI/DGOU/DRPP/1002/2024** de fecha 29 de abril de 2024 de la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano (ANEXO 5); y
- SEDUVI/DGOU/DIGDU/748/2024 de fecha 03 de mayo de 2024 de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano (ANEXO 6).

En el oficio antes señalado, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano atendió la solicitud incial y la inconformidad presentada a partir de lo siguiente:

¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO." (Sic)

De la anterior, como se ha dejado señalado en la Norma de Ordenación General 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio, la altura máxima de la edificación será de acuerdo a lo establecido en la zonificación HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad "M" Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de terreno); sin embargo, conforme al penúltimo párrafo de la norma referida, se podrá aplicar el instrumento de Desarrollo Urbano denominado Polígono de Actuación, el. cual le permite la modificación de la altura siempre y cuando se dé cumplimiento a las demás disposiciones



que señala dicha Norma 7; debiendo para este caso promover ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Constitución de Polígono de Actuación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el formato TSEDUVI CPA 1 el cual podrá descargar en: https://www.cdmx.gob.mx/public/Informacion
Tramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=812

La información antes señalada fue remitida, vía respuesta complementaria, a la parte recurrente a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2248/2024** de fecha 03 de mayo de 2024 **(ANEXO 7)**, por lo que se solicita tenga a bien considerar el oficio antes señalado como **respuesta complementaria** misma que se remitió a la persona recurrente a través correo electrónico designado para recibir notificaciones **(ANEXO 8)** y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."



Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deseche el presente asunto por quedar sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1408/2024 de fecha 15 de marzo de 2024;
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0761/2024 de fecha 02 de abril de 2024;
- C. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2024 de fecha 05 de abril de 2024;
- D. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2029/2024 de fecha 24 de abril de 2024;
- E. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1002/2024 de fecha 29 de abril de 2024;
- F. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/748/2024 de fecha 03 de mayo de 2024 de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano;
- **G. DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2248/2024** con fecha de 03 de mayo de 2024, mediante el cual se emitió respuesta complementaria; y
- **H. DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple de la impresión del correo electrónico donde se hizo entrega de la respuesta complementaria.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico <u>seduvitransparencia@gmail.com</u> para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...][Sic.]



 Asimismo, anexó copia del oficio SEDUVI/DGAJ/UT/1408/2024, de fecha quince de marzo, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Hago de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000695**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, adjunto al presente la solicitud de mérito a fin de que, remita a esta Unidad de Transparencia la atención que proceda <u>a más tardar el día 22 de marzo de 2024</u> o, en su caso, <u>con veinticuatro horas de anticipación en caso de prevención</u>. Lo anterior, a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, no omito mencionar que si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley citada, o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría.

Finalmente, de conformidad con los artículos 264 y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que el incumplimiento de las obligaciones que esta Secretaría tiene en materia de transparencia y acceso a la información pública es una conducta sancionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para quien detenta la información y no Ha respondido en el término establecido en la ley multicitada.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó copia del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0761/2024, de fecha dos de abril, signado por la Directora del Registro de Planes y Programas, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:
- [...]



Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162624000695 en la que se solicitó: "... De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU).

En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio:

- · Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX.
- · Con cuenta catastral 033_027_05.
- · Superficie 4620.33 m2.

Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles.

En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas:

• En el caso de que el propietario decida promovér en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Míguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación?

• ¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DELSUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL NO SUELO..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...".

Con respecto al denominado "uso de suelo", este hace referencia a la determinación de las actividades permitidas al interior de un predio y este lo establecen los Programas de Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial. Los usos de suelo pueden ser tan diversos como diversas son las actividades humanas y varían de una demarcación a otra.

Por lo anteriormente expuesto, acorde con el Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 2003, y en dicho programa:

"... se establecen como instrumentos la clasificación del suelo, su zonificación y la consideración de áreas donde se aplican regulaciones en materia de desarrollo sustentable.

Con el objeto de regular los usos y destinos del suelo, el Programa General delimita y clasifica el territorio de la entidad en Suelo Urbano y Suelo de Conservación. En Suelo Urbano se determinan los usos del suelo y establecimientos urbanos, así como los destinos del suelo previstos para la realización de programas o provectos estratégicos con fines públicos. En suelo de



conservación se impone la preservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios y rurales, para asegurar el desarrollo sustentable de la ciudad...".

Por ende, la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, me permito informar que dicho <u>Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/, más específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.</u>

Ahora bien, una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", en la página web: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/, para el predio de interés, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 30 de septiembre de 2008, Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008 vigente, al citado predio le establece la zonificación: HM/10/30/M: Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre densidad media es decir: una vivienda cada 50.00 m² de terreno.

Se anexan al presente la Tabla de Uso de Suelo Permitidos correspondiente a los usos del suelo para la citada zonificación.

Adicionalmente se informa que el predio que nos ocupa, cuenta con tres Restricciones Viales, las cuales hacen referencia a que con el fin de coadyuvar a mejorar la circulación vehicular en la red vial, los predios con frente a las siguientes vialidades deberán respetar la restricción señalada para cada una de las mismas, la cual podrá ser utilizada únicamente para la entrada y salida de personas y vehículos al predio, así como bahías de ascenso y descenso y área para el cúmulo de vehículos a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad, ni de los accesos de otros predios y/o inmuebles; su mantenimiento y control será responsabilidad del propietario; aunado a esto sobre esta franja no se podrá construir, cubrir ni instalar estructuras fijas y/o desmontables. A continuación se señalan las Restricciones Viales con las que cuenta el predio de interés:

- Restricción Vial denominada: Presa Falco Tramo: Av. Ejército Nacional a Av. Río San Joaquín, excepto el paramento poniente en el tramo comprendido entre calle Presa Danxho a calle Presa.
- 2. Restricción Vial denominada: Av. Ejército Nacional Tramo: Paramento norte: de Presa Oviachic a Lago Onega.
- 3. Restricción Vial denominada: Ferrocarril de Cuernavaca Tramo: Paramento Norte: de Av. Ejército Nacional a Lago Manitoba

Cabe destacar, que respecto del domicilio de interés y lo establecido en las restricciones señaladas en los párrafos precedentes estas tienen una restricción de 5 m.

Por último, me permito señalar que el predio de interés, deberá apegarse a lo establecido en la zonificación correspondiente acorde con el multicitado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 30 de septiembre de 2008, Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008 vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

• [...][Sic.]



- Asimismo, anexó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, con fecha de treinta de septiembre de dos mil ocho.
- Además, anexó el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000695**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo. Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU). En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio: • Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX. • Con cuenta catastral 033_027_05. • Superficie 4620.33 m2. Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles. En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas: • En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación? • ¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO."(Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0761/2024 de fecha 02 de abril de 2024, la Dirección del



Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud misma que se adjuntan en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2029/2024**, de fecha veinticuatro de abril, signado por Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...^{*}

ме гетіего a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000695**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU).

En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio:

- •Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX.
- •Con cuenta catastral 033_027_05.
- •Superficie 4620.33 m2.

Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles.

En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas:

«En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso



para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación?

¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO." (Sic.)

Hago de su conocimiento que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de **ADMISIÓN** de fecha 16 de abril de 2024, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP. 1621/2024.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión la persona recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

"En base a la respuesta a mi consulta contenida en el Oficio SEDIVI/DGOU/DRPP/0761/2024, me doy por contestado a una de las preguntas planteadas relativa al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio ubicado en Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11500 Ciudad de México, CDMX, siendo que los niveles de cualquier edificación que se pudiera construir en el citado predio con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo actualmente vigente nunca podría superar los 10 niveles. Sin embargo, quedó sin contestar la segunda pregunta en la que se consulta acerca de si es posible que el propietario del predio tramite una modificación del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del multicitado predio que finalmente le permita incrementar el numero de niveles permitidos. En el caso de que si pueda hacerlo, me interesa saber cual seria el procedimiento, ante que dependencia y cual sería el numero de niveles máximos que le podrían autorizar. Muchas gracias por su atención y su respuesta. (Sic.)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el 29 de abril de 2024 se pronuncie respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1002/2024**, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Directora del Registro de Planes y Programas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



[...]

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1621/2024
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162624000695 en la que se solicitó: "...
De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU).

En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio:

- Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX.
- · Con cuenta catastral 033 027 05.
- · Superficie 4620.33 m2.

Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles.

En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas:

• En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación?

• ¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DELSUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL NO SUELO..." (SIC).

De lo anterior, se desprende que dentro de los motivos de inconformidad a la citada respuesta se encuentra: "... En base a la respuesta a mi consulta contenida en el Oficio SEDIVI/DGOU/DRPP/0761/2024, me doy por contestado a una de las preguntas planteadas relativa al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio ubicado en Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11500 Ciudad de México, CDMX, siendo que los niveles de cualquier edificación que se pudiera construir en el citado predio con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo actualmente vigente nunca podría superar los 10 niveles. Sin embargo, quedó sin contestar la segunda pregunta en la que se consulta acerca de si es posible que el propietario del predio tramite una modificación del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del multicitado predio que finalmente le permita incrementar el numero de niveles permitidos. En el caso de que si pueda hacerlo, me interesa saber cual seria el procedimiento, ante que dependencia y cual sería el numero de niveles máximos que le podrían autorizar. Muchas gracias por su atención y su respuesta..." (SIC).

Al respecto, y en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0974/2024, relativo a la solicitud que nos ocupa, me permito informar lo siguiente:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...".

Ahora bien, respecto de su cuestionamiento "si es posible que el propietario del predio tramite una modificación del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del multicitado predio que finalmente le permita incrementar el número de niveles permitidos", es de mencionarse que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, prevé diversos Instrumentos de Planeación, que podrían incrementar el número de niveles siempre y cuando sea aplicable al predio y previo cumplimiento de las disposiciones al respecto; por lo que al tratarse su solicitud de un planteamiento hipotético esta Dirección se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su planteamiento.

Sirve de sustento el criterio jurisprudencial 03/2003 siguiente:

"... ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los



organos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados...".

Cabe señalar que el presente oficio, se trata únicamente de una interpretación de la normatividad vigente aplicable, por lo que no tiene el alcance de carácter vinculatorio que constriña a esta Dirección a reconocer algún derecho, en relación con las obligaciones y atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables.

No obstante, es de precisarse que de conformidad con el multicitado Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría, es competencia de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano verificar los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente; por lo que se sugiere dirigir a esta su solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/748/2024, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:
- Anexó el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2248/2024, y respuesta complementaria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

En alcance al oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1678/2024** de fecha 05 de abril de 2024, en relación a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000695** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:



"De acuerdo con el contenido del sitio virtual de SEDUVI, El es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU).

En el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI se puede encontrar el predio:

- Ubicado Av. F. C. de Cuernavaca 887, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11550 Ciudad de México, CDMX.
- Con cuenta catastral 033_027_05.
- · Superficie 4620.33 m2.

Para dicho predio, se puede obtener "NORMATIVIVIDAD DEL USO DEL SUELO", adjunto a este documento, donde se puede observar que, en el apartado de zonificación, el predio tiene autorizado una ocupación del 70% de la superficie para disponer un máximo de 92 viviendas en un máximo de 10 niveles.

En base a lo expuesto, ruego sean tan amables de responder a las siguientes consultas:

• En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación? Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO." (Sic.)

Al respecto, se adjunta **copia simple** del oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/748/2024** de fechas 03 de mayo de 2024 la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, a través del cual se da atención a la solicitud de mérito.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México **Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]



En el oficio antes señalado, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano atendió la solicitud incial y la inconformidad presentada a partir de lo siguiente:

¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO." (Sic)

[...] De lo anterior, como se ha dejado señalado en la Norma de Ordenación General 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio, la altura máxima de la edificación será de acuerdo a lo establecido en la zonificación HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad "M" Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de terreno); sin embargo, conforme al penúltimo párrafo de la norma referida, se podrá aplicar el instrumento de Desarrollo Urbano denominado Polígono de Actuación, el. cual le permite la modificación de la altura siempre y cuando se dé cumplimiento a las demás disposiciones que señala dicha Norma 7; debiendo para este caso promover ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Constitución de Polígono de Actuación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el formato TSEDUVI CPA 1 el cual podrá descargar en: https://www.cdmx.gob.mx/public/Informacion Tramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=812

La información antes señalada fue remitida, vía respuesta complementaria, a la parte recurrente a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2248/2024** de fecha 03 de mayo de 2024 **(ANEXO 7)**, por lo que se solicita tenga a bien considerar el oficio antes señalado como <u>respuesta complementaria</u> misma que se remitió a la persona recurrente a través correo electrónico designado para recibir notificaciones **(ANEXO 8)** y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[...][Sic.]

Todo lo anterior notificándolo a la persona recurrente a través del correo electrónico, medio que fue señalado por el particular en su medio de interposición del recurso de revisión, tal y como es visible a continuación:



3/5/24, 12:47

Gmail - Respuesta complementaria - Solicitud 090162624000695



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria - Solicitud 090162624000695

1 mensajo

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

3 de mayo de 2024, 12:46

C. SOLICITANTE

Se remite la respuesta correspondiente a la solicitud referida en el asunto del presente correo. Lo anterior, en relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 1621/2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



[...][Sic.]

VII. Cierre. El diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de



hinfo

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



hinfo

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la siguiente información:

1. En el caso de que el propietario decida promover en el predio un edificio de oficinas o viviendas, permiso para el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo está facultada para conceder Licencia de Obra a través de manifestación de construcción de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Dado este caso, podría superar en algún supuesto los 10 niveles que se detallan actualmente en su zonificación?

2. ¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda

solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le

autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados

actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha

entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó que de conformidad con

el Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece que en suelo urbano se

determinan los usos del suelo y establecimientos urbanos, así como los destinos

del suelo previstos para la realización de programas o proyectos estratégicos con

fines públicos.

Adicionalmente manifestó que la zonificación contenida en los Programas

Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica

los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las tablas de usos del suelo,

tal y como es visible a continuación:

29



Asimismo, me permito informar que dicho <u>Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegaciónales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/, más específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.</u>

Ahora bien, una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", en la página web: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/, para el predio de interés, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 30 de septiembre de 2008, Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008 vigente, al citado predio le establece la zonificación: HM/10/30/M: Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre densidad media es decir: una vivienda cada 50.00 m² de terreno.

Se anexan al presente la Tabla de Uso de Suelo Permitidos correspondiente a los usos del suelo para la citada zonificación.

Adicionalmente se informa que el predio que nos ocupa, cuenta con tres Restricciones Viales, las cuales hacen referencia a que con el fin de coadyuvar a mejorar la circulación vehicular en la red vial, los predios con frente a las siguientes vialidades deberán respetar la restricción señalada para cada una de las mismas, la cual podrá ser utilizada únicamente para la entrada y salida de personas y vehículos al predio, así como bahías de ascenso y descenso y área para el cúmulo de vehículos a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad, ni

al predio, así como bahías de ascenso y descenso y área para el cúmulo de vehículos a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad, ni de los accesos de otros predios y/o inmuebles; su mantenimiento y control será responsabilidad del propietario; aunado a esto sobre esta franja no se podrá construir, cubrir ni instalar estructuras fijas y/o desmontables. A continuación se señalan las **Restricciones Viales** con las que cuenta el predio de interés:

- Restricción Vial denominada: Presa Falco Tramo: Av. Ejército Nacional a Av. Río San Joaquín, excepto el paramento poniente en el tramo comprendido entre calle Presa Danxho a calle Presa.
- 2. Restricción Vial denominada: Av. Ejército Nacional Tramo: Paramento norte: de Presa Oviachic a Lago Onega.
- 3. Restricción Vial denominada: Ferrocarril de Cuernavaca Tramo: Paramento Norte: de Av. Ejército Nacional a Lago Manitoba

Cabe destacar, que respecto del domicilio de interés y lo establecido en las restricciones señaladas en los párrafos precedentes estas tienen una restricción de 5 m.

Por último, me permito señalar que el predio de interés, deberá apegarse a lo establecido en la zonificación correspondiente acorde con el multicitado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 30 de septiembre de 2008, Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008 vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...][Sic.]

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta, manifestando agravio únicamente respecto al pedimento informativo 2 de su solicitud de información por lo que la parte recurrente <u>no</u> expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó al contenido de información [1], no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.



Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través del correo electrónico y notificándolo por el correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



3/5/24, 12:47

Gmail - Respuesta complementaria - Solicitud 090162624000695



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria - Solicitud 090162624000695

1 mensaj

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

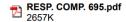
3 de mayo de 2024, 12:46

C SOLICITANTE

Se remite la respuesta correspondiente a la solicitud referida en el asunto del presente correo. Lo anterior, en relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 1621/2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en dar la información faltante y atendiendo el pedimento informativo [2], a fin de dejar sin materia el presente recurso de revisión y atendiendo la solicitud de información, misma que consistió en lo siguiente:

Ahora bien, respecto de su cuestionamiento "si es posible que el propietario del predio tramite una modificación del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del multicitado predio que finalmente le permita incrementar el número de niveles permitidos", es de mencionarse que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, prevé diversos Instrumentos de Planeación, que podrían incrementar el número de niveles siempre y cuando sea aplicable al predio y previo cumplimiento de las disposiciones al respecto; por lo que al tratarse su solicitud de un planteamiento hipotético esta Dirección se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su planteamiento.

Sirve de sustento el criterio jurisprudencial 03/2003 siguiente:

"... ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los



organos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados...".

Cabe señalar que el presente oficio, se trata únicamente de una interpretación de la normatividad vigente aplicable, por lo que no tiene el alcance de carácter vinculatorio que constriña a esta Dirección a reconocer algún derecho, en relación con las obligaciones y atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables.

No obstante, es de precisarse que de conformidad con el multicitado Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría, es competencia de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano verificar los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente; por lo que se sugiere dirigir a esta su solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...][Sic.]



En el oficio antes señalado, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano atendió la solicitud incial y la inconformidad presentada a partir de lo siguiente:

¿Existe alguna manera de que el propietario del predio pueda solicitar una actualización del USO DEL SUELO en el que se le autorice a edificar por encima de los 10 niveles contemplados actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO Y ZONIFICACION DEL SUELO." (Sic)

De lo anterior, como se ha dejado señalado en la Norma de Ordenación General 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio, la altura máxima de la edificación será de acuerdo a lo establecido en la zonificación HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad "M" Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de terreno); sin embargo, conforme al penúltimo párrafo de la norma referida, se podrá aplicar el instrumento de Desarrollo Urbano denominado Polígono de Actuación, el. cual le permite la modificación de la altura siempre y cuando se dé cumplimiento a las demás disposiciones que señala dicha Norma 7; debiendo para este caso promover ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Constitución de Polígono de Actuación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el formato TSEDUVI CPA 1 el cual podrá descargar en: https://www.cdmx.gob.mx/public/Informacion Tramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=812

La información antes señalada fue remitida, vía respuesta complementaria, a la parte recurrente a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2248/2024** de fecha 03 de mayo de 2024 **(ANEXO 7)**, por lo que se solicita tenga a bien considerar el oficio antes señalado como <u>respuesta complementaria</u> misma que se remitió a la persona recurrente a través correo electrónico designado para recibir notificaciones **(ANEXO 8)** y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[...][Sic.]

Adicionalmente del hipervínculo que manifestó el particular es posible observar lo siguiente:

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=812



Última actualización: 26 de junio de 2023 **Imprimir** Compartii UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y Constitución de Polígono de Actuación Trámite para la aprobación de proyectos específicos en los que se pretenda la relotificación y/o la relocalización de usos y destinos del suelo, en uno o más predios, conforme a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, sin variar las disposiciones normativas en términos de la intensidad de construcción (m²) y densidad (número de viviendas). ¿Quién realiza este trámite? Persona física o moral, pública o privada, propietarios de un predio. ¿Qué se necesita para realizarlo? Requisitos: 1. Documentos de identificación oficial Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s) ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s) ó Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s) ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s) 2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s) ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) 3. Formato TSEDUVI_SDUVD_CPA_2_6.pdf debidamente requisitado 4. Comprobante de pago de derechos correspondiente. Copia simple y original para cotejo.



5. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o Carta Notarial que indique que se encuentra en proceso de inscripción acompañada de la Constancia de ingreso correspondiente. (Copia certificada por Notario Público o en su caso, copia simple y original para su cotejo). En caso de q la propiedad se acredite con resolución judicial, presentar copia certificada de la Sentencia Judicial ejecutoriada debidamente inscrita. En caso de inmuebles de propiedad pública, presentar documento certificado por la autoridad emisora en el que conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega-recepción correspondiente o, en su caso, documento oficial en el que conste la donación, expropiación o procedimiento mediante el cual el inmueble se incorpor al patrimonio de la Nación o de la Ciudad de México y/o cédula oficial del gobierno local o federal (CABIN o INDAABIN) que señale las características y especificaciones del inmueble. Copia certificada por Notario Público o en su caso, copia simp y original para su cotejo.

- 6. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente de cada predio. (Copia simple y original para su cotejo)
- 7. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente, que indique el uso solicitado y la superficie máxima de construcción, para cada predio. (copia simple y original para su cotejo)
- 8. Reporte fotográfico que contenga, por lo menos, 10 imágenes recientes a color del predio o predios y del área de estudio, en las que se muestre la altura de las construcciones colindantes y de la acera contraria. Incluir descripción en pe de foto y anexar croquis de ubicación de cada una de las fotografías presentadas, acompañado de un larguillo fotográfica que indique las alturas de las construcciones de la acera(s) en la que se ubica el predio, así como de la(s) acera(s) contraria(s).
- 9. Memoria Descriptiva del proyecto de Polígono de Actuación, que incluya el cuadro de áreas por nivel y se señalen los usos del suelo y la conformación del proyecto pretendido.
- 10. Anteproyecto a nivel esquemático (plantas, cortes y fachadas) a escala 1:50, 1:75, 1:100, 1:150 o 1:200, utilizando la que m se ajuste a las dimensiones del proyecto, en el que se presente el cuadro de áreas y la distribución arquitectónica del inmueble. Señalar la escala, escala gráfica, ejes, cotas y niveles legibles.
- 11. Imágenes del modelo tridimensional a nivel volumétrico del proyecto en el entorno urbano, en las que se muestren la alturas actuales en la zona. Señalar los principales elementos de la estructura urbana en un radio mínimo de 250 metros
- 12. Estudio Técnico Urbano suscrito por persona Perita en Desarrollo Urbano, elaborado conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 13. Carnet de persona Perita en Desarrollo Urbano vigente, con el Resello del año correspondiente, cruzado con los datos del predio y con firma autógrafa. Copia simple y original para cotejo.
- 14. En su caso, oficio y plano topográfico de límite de zonas. Copia simple y original para cotejo.
- 15. En su caso, Dictamen de Aplicación de Normatividad de uso del suelo o de las Normas Generales de Ordenación. Cop simple y original para cotejo.

16. En caso de tratarse de inmuebles bajo el Régimen de Propiedad en Condominio se deberá presentar: a) Escritura Pública en la que se haga constar la Constitución de dicho Régimen, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o Carta Notarial que indique que se encuentra en proceso de inscripció acompañada de la Constancia de ingreso correspondiente. (Copia Certificada por Notario Público o en su caso, copia simple y original para su cotejo); b) En su caso, el Poder General para Actos de Administración otorgado ante Notario Público a la o las personas quienes en su nombre y representación realizarán el presente trámite y las gestiones inheren al mismo, o bien, carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público de las personas designadas para tales efectos o en su caso, la respectiva declaración en comparecencia personal ante la Secretaría; así como identificación oficial vigente con fotografía de la misma (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional). (Copia Certificada por Notario Público o en su caso, copia simp y original para su cotejo). c) Asimismo y únicamente en caso de que no se acredite el 100% de la propiedad, deberá presentar Acta de Asamblea General de condóminos de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles vigente en la Ciudad de México, en la que se haga constar que al menos el 75% de los condóminos están de acuerdo en llevar a cabo el trámite de Constitución de Polígono de Actuación y en su caso la designación del administrador (a) o bien de la persona que en su nombre y representación realizará el presente trámite y las gestiones inherentes al mismo, así como identificación oficial vigente con fotografía de esta (s) persona (s) (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). (Copia Certificada por Notario Público o en su caso, copia simple y original para su cotejo). 16.1 Tratándose de inmuebles en copropiedad se deberá presentar a) Escritura(s) Pública(s) del inmueble en las que se acredite la copropiedad debidamente inscrita(s) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, o Carta Notarial que indique que se encuentra e proceso de inscripción acompañada de la constancia de ingreso correspondiente, o bien documentos con los que se acredite la existencia



De la información que arroja el navegador, es posible observar que en el punto 3 señala el formato que se requiere, mismo que es el siguiente:

						-	illo.	
Sol civil	BIERNO DE LA DAD DE MÉXICO	SECRETARÍA DI URBANO Y VIV	E DESARROLLO IENDA			Clave de for	mato: TS	SEDUVI_CPA_1
NOMBRE DEL TRÁMITE:			Const	itución de Políg	ono de A	ctuación		
Ciudad de México, a		de		de				
Dirección General del Order Presente	namiento Urbano							
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.								
La Dirección General del Oro San Lorenzo 712), Col. Del V trámite, los cuales serán pro Transparencia, Acceso a la Protección de Datos Person Personales en Posesión de S	'alle Centro, Alcaldía tegidos en el Sistem Información Pública ales en Posesión de	a Benito Juárez, C.P. a de Datos Personal y Rendición de Cu Sujetos Obligados	03100, Ciudad de Méx es Constitución de Políq entas de la Ciudad de de la Ciudad de México	vienda del Gobierno d ico, es la responsable gono de Actuación, con México; 1, 3 fraccione	del tratami n fundamen es XXIX y X	ento de los datos p ito en los artículos : XXIV, 4, 6, 9, 10, 1	personales que 21, 24 fracción 11 y 16 fraccio	proporcione para este XXIII y 186 de la Ley de nes I y VI de la Ley de
	Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Constitución de Polígono de Actuación y emitir, en su caso, el acuerdo correspondiente.							
	Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.							
Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.								
Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL·INFO (5336-4635).								
		DATOS DE L	A PERSONA INTE	RESADA (PERSO	NA FÍSI	CA)		
* Los datos solicitados en este b	loque son obligatorios.							
Nombre (s)				A 112-1 - M - 4				
Apellido Paterno				Apellido Materno				
Identificación Oficial				Número / Folio				
(Credencial para votar, pasaport		, Cartilla del Servicio M	ilitar Nacional o cédula pr	ofesional) R.F.C.				
Clave Única de Registro de F	Poblancion (CURP)							
Nacionalidad De acuerdo con su cultura. ¿ indígena?	Se considera	Si	En parte		No		No sabe	
¿Habla lengua indígena?		Si	No					
¿Qué lengua indígena habla	1?							
			En su	caso				
Documento con el que acre y estancia legal en el país	dita la situación mig	gratoria						
Fecha de vencimiento			Actividad a	ıtorizada a realizar				
		DATOS	DEL INTERESADO	(A) (PERSONA	MORAL)			
* Los datos solicitados en este b Denominación o razón socia				(, (,			
			Acta Constitu	tiva o Póliza				
Número o folio del acta o po	óliza			Fecha de	e otorgamie	ento		
Nombre de la persona titu Correduría Pública o Alcaldía								
Número de Notaría o Correc	duría			Entidad	Federativa			



[...][Sic.]

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1621/2024

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico tal y como es visible a continuación:

[...] 3/5/24, 12:47 Gmail - Respuesta complementaria - Solicitud 090162624000695 Gmail SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA < seduvitransparencia@gmail.com > Respuesta complementaria - Solicitud 090162624000695 SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA < seduvitransparencia@gmail.com> 3 de mayo de 2024, 12:46 C. SOLICITANTE Se remite la respuesta correspondiente a la solicitud referida en el asunto del presente correo. Lo anterior, en relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 1621/2024. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. **ATENTAMENTE** UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESP. COMP. 695.pdf 2657K

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:



hinfo

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
- 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la

integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir

notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser

desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte

que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de

sobreseimiento, la información remitida en respuesta complementaria se

ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se

hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido

para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el

expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el

"Correo electrónico" como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone

lo siquiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que

acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que

señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. [...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus

solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que

las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

Ainfo

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, entregando la información a través del medio señalado para tales efectos y dando contestación al pedimento informativo [2] de la solicitud de información, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

Ahora bien, respecto de su cuestionamiento "si es posible que el propietario del predio tramite una modificación del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del multicitado predio que finalmente le permita incrementar el número de niveles permitidos", es de mencionarse que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, prevé diversos Instrumentos de Planeación, que podrían incrementar el número de niveles siempre y cuando sea aplicable al predio y previo cumplimiento de las disposiciones al respecto; por lo que al tratarse su solicitud de un planteamiento hipotético esta Dirección se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su planteamiento.

Sirve de suscerito el criterio jurisprudencial 03/2003 siguiente.

"... ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los



organos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados...".

Cabe señalar que el presente oficio, se trata únicamente de una interpretación de la normatividad vigente aplicable, por lo que no tiene el alcance de carácter vinculatorio que constriña a esta Dirección a reconocer algún derecho, en relación con las obligaciones y atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables.

No obstante, es de precisarse que de conformidad con el multicitado Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría, es competencia de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano verificar los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Rotencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente; por lo que se sugiere difigir a esta su solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe a solicitante lo conducente.

[...][Sic.]

En el oficio antes señalado, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano atendió la solicitud incial y la inconformidad presentada a partir de lo siguiente:

¿Existe alguna manera de que el propietario de predio pueda solicitar una actualización del USC DEL SUELO en el que se le autorice a edificar po encima de los 10 niveles contemplado actualmente? Lanzo la consulta a SEDUVI dado que es dicha entidad la que maneja el USO 3 ZONIFICACION DEL SUELO." (Sic)

De lo anterior, como se ha dejado señalado en la Norma de Ordenación General 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio, la altura máxima de la edificación será de acuerdo a lo establecido en la zonificación HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad "M" Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de terreno); sin embargo, conforme al penúltimo párrafo de la norma referida, se podrá aplicar el instrumento de Desarrollo Urbano denominado Polígono de Actuación, el. cual le permite la modificación de la altura siempre y cuando se dé cumplimiento a las demás disposiciones que señala dicha Norma 7; debiendo para este caso promover ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Constitución de Polígono de Actuación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el formato TSEDUVI CPA 1 el cual podrá descargar en: https://www.cdmx.gob.mx/public/Informacion Tramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=812

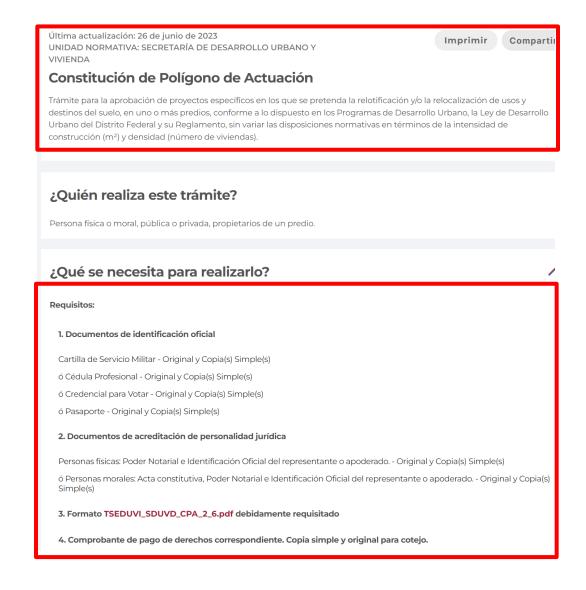
La información antes señalada fue remitida, vía respuesta complementaria, a la parte recurrente a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2248/2024 de fecha 03 de mayo de 2024 (ANEXO 7), por lo que se solicita tenga a bien considerar el oficio antes señalado como respuesta complementaria misma que se remitió a la persona recurrente a través correo electrónico designado para recibir notificaciones (ANEXO 8) y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[...][Sic.]



Adicionalmente del hipervínculo que manifestó el particular es posible observar lo siguiente:

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=812





5. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o Carta Notarial que indique que se encuentra en proceso de inscripción acompañada de la Constancia de ingreso correspondiente. (Copia certificada por Notario Público o en su caso, copia simple y original para su cotejo). En caso de q la propiedad se acredite con resolución judicial, presentar copia certificada de la Sentencia Judicial ejecutoriada debidamente inscrita. En caso de inmuebles de propiedad pública, presentar documento certificado por la autoridad emisora en el que conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega-recepción correspondiente o, en su caso, documento oficial en el que conste la donación, expropiación o procedimiento mediante el cual el inmueble se incorpor al patrimonio de la Nación o de la Ciudad de México y/o cédula oficial del gobierno local o federal (CABIN o INDAABIN) que señale las características y especificaciones del inmueble. Copia certificada por Notario Público o en su caso, copia simp y original para su cotejo.

- 6. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente de cada predio. (Copia simple y original para su cotejo)
- 7. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente, que indique el uso solicitado y la superficie máxima de construcción, para cada predio. (copia simple y original para su cotejo)
- 8. Reporte fotográfico que contenga, por lo menos, 10 imágenes recientes a color del predio o predios y del área de estudio, en las que se muestre la altura de las construcciones colindantes y de la acera contraria. Incluir descripción en pe de foto y anexar croquis de ubicación de cada una de las fotografías presentadas, acompañado de un larguillo fotográfica que indique las alturas de las construcciones de la acera(s) en la que se ubica el predio, así como de la(s) acera(s) contraria(s).
- 9. Memoria Descriptiva del proyecto de Polígono de Actuación, que incluya el cuadro de áreas por nivel y se señalen los usos del suelo y la conformación del proyecto pretendido.
- 10. Anteproyecto a nivel esquemático (plantas, cortes y fachadas) a escala 1:50, 1:75, 1:100, 1:150 o 1:200, utilizando la que m se ajuste a las dimensiones del proyecto, en el que se presente el cuadro de áreas y la distribución arquitectónica del inmueble. Señalar la escala, escala gráfica, ejes, cotas y niveles legibles.
- 11. Imágenes del modelo tridimensional a nivel volumétrico del proyecto en el entorno urbano, en las que se muestren la alturas actuales en la zona. Señalar los principales elementos de la estructura urbana en un radio mínimo de 250 metros
- 12. Estudio Técnico Urbano suscrito por persona Perita en Desarrollo Urbano, elaborado conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 13. Carnet de persona Perita en Desarrollo Urbano vigente, con el Resello del año correspondiente, cruzado con los datos del predio y con firma autógrafa. Copia simple y original para cotejo.
- 14. En su caso, oficio y plano topográfico de límite de zonas. Copia simple y original para cotejo.
- 15. En su caso, Dictamen de Aplicación de Normatividad de uso del suelo o de las Normas Generales de Ordenación. Cop simple y original para cotejo.

16. En caso de tratarse de inmuebles bajo el Régimen de Propiedad en Condominio se deberá presentar: a) Escritura Pública en la que se haga constar la Constitución de dicho Régimen, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o Carta Notarial que indique que se encuentra en proceso de inscripció acompañada de la Constancia de ingreso correspondiente. (Copia Certificada por Notario Público o en su caso, copia simple y original para su cotejo); b) En su caso, el Poder General para Actos de Administración otorgado ante Notario Público a la o las personas quienes en su nombre y representación realizarán el presente trámite y las gestiones inheren al mismo, o bien, carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público de las personas designadas para tales efectos o en su caso, la respectiva declaración en comparecencia personal ante la Secretaría; así como identificación oficial vigente con fotografía de la misma (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional). (Copia Certificada por Notario Público o en su caso, copia simp y original para su cotejo). c) Asimismo y únicamente en caso de que no se acredite el 100% de la propiedad, deberá presentar Acta de Asamblea General de condóminos de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles vigente en la Ciudad de México, en la que se haga constar que al menos el 75% de los condóminos están de acuerdo en llevar a cabo el trámite de Constitución de Polígono de Actuación y en su caso la designación del administrador (a) o bien de la persona que en su nombre y representación realizará el presente trámite y las gestiones inherentes al mismo, así como identificación oficial vigente con fotografía de esta (s) persona (s) (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). (Copia Certificada por Notario Público o en su caso, copia simple y original para su cotejo). 16.1 Tratándose de inmuebles en copropiedad se deberá presentar a) Escritura(s) Pública(s) del inmueble en las que se acredite la copropiedad debidamente inscrita(s) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, o Carta Notarial que indique que se encuentra e proceso de inscripción acompañada de la constancia de ingreso correspondiente, o bien documentos con los que se acredite la existencia



De la información que arroja el navegador, es posible observar que en el punto 3 señala el formato que se requiere, mismo que es el siguiente:

					Fol	10:	
Sold Control	BIERNO DE LA DAD DE MÉXICO	SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIE	DESARROLLO ENDA		Clave de form	ato: TS	SEDUVI_CPA_1
NOMBRE DEL TRÁMITE:			Constit	ución de Polígon	o de Actuación		
Ciudad de México, a		de		de			
Dirección General del Order Presente	namiento Urbano						
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.							
AVISO DE PRIVACIDAD La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Constitución de Polígono de Actuación, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.							
Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Constitución de Polígono de Actuación y emitir, en su caso, el acuerdo correspondiente.							
	Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.						
Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.							
Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536-4635).							
		DATOS DE LA	A PERSONA INTER	RESADA (PERSONA	A FÍSICA)		
* Los datos solicitados en este bi Nombre (s)	loque son obligatorios.						
Apellido Paterno				Apellido Materno			
Identificación Oficial				Número / Folio			
(Credencial para votar, pasaport	to licencia de conducir	Cartilla del Sensicio Mil	itar Nacional o códula profe				
Clave Única de Registro de F		,	narra de la casa pro-	10.			
Nacionalidad	,						
De acuerdo con su cultura. ¿ indígena?	¿Se considera	Si	En parte		No	No sabe	
¿Habla lengua indígena?		Si	No				
¿Qué lengua indígena habla	1?						
			En su c	aso			
Documento con el que acre y estancia legal en el país	dita la situación mig	gratoria					
Fecha de vencimiento			Actividad aut	orizada a realizar			
		DATOS D	EL INTERESADO (A) (PERSONA MO	PRAL)		
* Los datos solicitados en este b Denominación o razón socia				, , ,			
Acta Constitutiva o Póliza							
Número o folio del acta o po	óliza			Fecha de ot	orgamiento		
Nombre de la persona titu Correduría Pública o Alcaldía							
Número de Notaría o Correc	duría			Entidad Fed	erativa		

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio

señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico que señaló en la

misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el

particular, ya que manifestó que de conformidad con lo establecido en la Ley de

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, prevé diversos

instrumentos de planeación, mismos que podrían incrementar el número de

niveles siempre y cuando sea aplicable al predio y previo cumplimiento de las

disposiciones al respecto.

Adicionalmente el Sujeto Obligado manifestó que de conformidad con la Norma de

Ordenación General 7 es posible aplicar el instrumento de Desarrollo Urbano

denominado Polígono de Actuación, el cual permite la modificación de la altura

siempre y cuando se dé cumplimiento al resto de las disposiciones aplicables en el

siguiente hipervínculo, el cual desglosa los procedimientos a seguir para realizar la

modificación, así como los formatos y documentos que son necesarios presentar

para realizar el trámite correspondiente.

https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-

redirect=true&idTramite=812



Última actualización: 26 de junio de 2023 UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	Imprimir Compartii
Constitución de Polígono de Actuación	
Trámite para la aprobación de proyectos específicos en los que se pretenda la relotificación y/s destinos del suelo, en uno o más predios, conforme a lo dispuesto en los Programas de Desar Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, sin variar las disposiciones normativas en térmir construcción (m²) y densidad (número de viviendas).	rrollo Urbano, la Ley de Desarrollo
¿Quién realiza este trámite?	
Persona física o moral, pública o privada, propietarios de un predio.	
¿Qué se necesita para realizarlo?	,
Requisitos:	
1. Documentos de identificación oficial	
Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)	
ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)	
ó Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)	
ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)	
2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica	
Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado Origir	nal y Copia(s) Simple(s)
ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante Simple(s)	e o apoderado Original y Copia(s)
3. Formato TSEDUVI_SDUVD_CPA_2_6.pdf debidamente requisitado	
4. Comprobante de pago de derechos correspondiente. Copia simple y original para cote	eio.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó a través del medio señalado para tales efectos su respuesta, siendo éste el correo electrónico.

Ahora bien, es menester informarle a la parte recurrente que puede interponer un nuevo recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, debido a que la



info

fracción por la cual se inconformó es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, por lo que se dejan a salvo sus derechos para realizar dicha acción.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la

Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de

rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.5

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los

artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de

buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que

mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la

información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la

respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir

notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye

que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249,

fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la

Parte Recurrente, por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente

medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244,

fracción II de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia, dado que

la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su

totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar

sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la

información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber

quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente

ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.